



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 201-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de febrero de 2024

EXPEDIENTE : "ALONDRA MICAELA", código 02-00036-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Juan Leonardo de la Cruz Vásquez

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ALONDRA MICAELA", código 02-00036-22, fue formulado con fecha 29 de abril de 2022, por Juan Leonardo de la Cruz Vásquez, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Andamarca, provincia de Concepción, departamento de Junín.
2. Mediante resolución de fecha 10 de junio de 2022 (fs. 23), sustentada en el Informe N° 7274-2022-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 22), la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "ALONDRA MICAELA", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del referido petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados con fecha 04 de julio de 2022 al domicilio del titular consignado en autos, sito en Pasaje Cocharcas N° 160, distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 574713-2022-INGEMMET (fs. 27).
3. Mediante Escrito N° 02-000089-22-T, de fecha 26 de agosto de 2022, el titular adjunta fotografías de su domicilio y recibo de luz, y solicita el sobrecarte de la resolución de fecha 10 de junio de 2022, alegando que las características y número de suministro consignados en el Acta de Notificación Personal N° 574713-2022-INGEMMET no coinciden con las de su domicilio. Asimismo, mediante Escrito N° 01-00062-23-T, de fecha 01 de febrero de 2023, el administrado reitera su solicitud presentada mediante el escrito antes citado de fecha 26 de agosto de 2022, indicando también que en su expediente "ALONDRA MICAELA DOS", código 02-00058-22, sí ha sido debidamente notificado.
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 6801-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 20 de junio de 2023, señala que la resolución de fecha 10 de junio de 2022 y los avisos del petitorio minero "ALONDRA MICAELA" fueron notificados el 04 de julio de 2022, en el domicilio indicado en el expediente, conforme consta en el Acta de



RESOLUCIÓN N° 201-2024-MINEM/CM

Notificación Personal N° 574713-2022-INGEMMET. Respecto a los Escritos N° 02-000089-22-T, de fecha 26 de agosto de 2022 y N° 01-00062-23-T de fecha 01 de febrero de 2023, se advierte que el diligenciamiento de la notificación de la resolución de fecha 10 de junio de 2022 y de los avisos de petitorio de concesión minera se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo el acto de la notificación válido y eficaz, por lo que lo solicitado mediante los escritos antes mencionados deviene en improcedente. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 2846-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escritos N° 02-000089-22-T, de fecha 26 de agosto de 2022 y N° 01-00062-23-T, de fecha 01 de febrero de 2023; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "ALONDRA MICAELA".
6. Con Escrito N° 02-00056-23-T, de fecha 20 de julio de 2023, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2846-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de junio de 2023. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1102-2023-INGEMMET/PE, de fecha 08 de setiembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. La resolución de fecha 10 de junio de 2022, que expidió los carteles, no fue notificada válidamente, ya que las características señaladas en el Acta de Notificación Personal N° 574713-2022-INGEMMET, no coinciden con las características de su domicilio. Además, el Suministro N° 67112415 que se consigna en la citada acta no coincide con el suministro de su domicilio que es el N° 67088415 conforme lo acredita con la copia del recibo de luz que adjunta su recurso de revisión.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2846-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de junio de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "ALONDRA MICAELA" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.



RESOLUCIÓN N° 201-2024-MINEM/CM

- 
- 
- 
- 
9. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
11. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
12. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
13. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
14. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.



RESOLUCIÓN N° 201-2024-MINEM/CM

- 
16. Analizados los actuados, se tiene que la resolución de fecha 10 de junio de 2022, que expide los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, fue diligenciada al domicilio sito en Pasaje Cocharcas N° 160, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín y según Acta de Notificación Personal N° 574713-2022-INGEMMET el notificador Marchyni Villanes Veliz con DNI N° 47133168 realizó dos visitas (01/07/2022 y 04/07/2022). En la segunda visita, la dejó por debajo de la puerta y señaló las características del inmueble, que tiene 03 pisos, color de fachada cemento y puerta de fierro. Asimismo, indica como Suministro N° 67112415.
- 
17. A fojas 59-61, el administrado a fin de acreditar que los carteles de publicación no fueron entregados en su domicilio, adjunta a su recurso de revisión una fotografía de su domicilio y copia del recibo de luz con Suministro N° 67088415. Además, de la revisión en el SIDEMCAT del expediente del petitorio minero "ALONDRA MICAELA DOS", del cual el administrado también es titular, se advierte que la autoridad minera, mediante resolución de fecha 14 de setiembre de 2022, expide los carteles de aviso del petitorio minero antes citado, sienta diligenciada al mismo domicilio señalado en el numeral anterior por el mismo notificador, indicando como características del inmueble: fachada color morado, 02 pisos y puerta de fierro; en este caso el administrado indica que sí fue debidamente notificado y cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo de ley.
- 
18. De lo indicado en el considerando anterior, se observa que las características del domicilio del administrado y el suministro de luz difieren con los datos señalados en el Acta de Notificación Personal N° 574713-2022-INGEMMET, en lo referente al color de la fachada, número de pisos y el número de suministro. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio en la notificación de la resolución de fecha 10 de junio de 2022 (referente a los carteles), lo que indica que no se efectuó conforme a ley.
19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 10 de junio de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 
20. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "ALONDRA MICAELA" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 10 de junio de 2022, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Juan Leonardo de la Cruz Vásquez contra la Resolución de Presidencia N° 2846-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 201-2024-MINEM/CM

autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 10 de junio de 2022 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Juan Leonardo de la Cruz Vásquez contra la Resolución de Presidencia N° 2846-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de junio de 2023, la que se revoca.

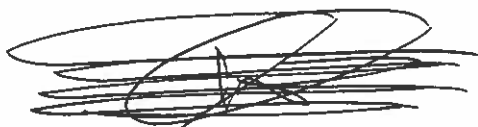
SEGUNDO. - La autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 10 de junio de 2022 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)